CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: EDUARDO CÁRDENAS RODRIGUEZ C.C No. 16.254.057

OBJETO: OTROSÍ DE PRORROGA AL CONTRATO Nº MP-0713-2023

El suscrito**, Abelardo Angulo Cabezas, Director de Gestión del Riesgo de Desastres,** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 321 del 29 de noviembre de 2022, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra EDUARDO CÁRDENAS RODRIGUEZ, identificado con C.C No. 16.254.057 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ prorroga, AL CONTRATO MP-0713-2023**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el CONTRATANTE y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato MP-0713-2023, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta declarada mediante DECRETO 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023, el día 23 de febrero de 2023, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, A TRAVÉS DEL DECRETO No. 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023"., por un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($190.335.300)
2. Que, conforme a la cláusula tercera del contrato, el valor del contrato es de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($190.335.300)
3. Que el día 23 de febrero de 2023 el supervisor del contrato y el contratista celebraron el acta de inicio el cual daría inicio a la ejecución al Contrato N° MP-0713-2023 con un plazo de ejecución de 7 meses.
4. Que mediante Otro sí modificatorio al plazo de ejecución, se prorrogó el mismo por ochenta y cinco (85) días calendario, al plazo inicialmente establecido, lo cual arroja un plazo final de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2023.
5. Que mediante oficio se solicitó prorrogar el plazo contractual hasta el 30 de diciembre de 2023, debido a que se hace necesario colocar a disposición de la entidad el personal propuesto por un tiempo adicional al inicialmente contemplado en la propuesta económica del contratista interventor, a causa de la ampliación al plazo otorgado al contrato de obra No.MP-0711-2023, y el contrato adicional #1 al contrato de obra pública No. MP-0711-2023, el cual es objeto del contrato de interventoría de la referencia.

6. Que mediante oficio del 20 de diciembre 2023 y atendiendo la solicitud de prórroga realizada por el contratista del contrato adicional MP-3590-2023 al contrato de obra principal MP-0711-2023, se solicitó prorrogar el plazo contractual hasta el 29 de febrero de 2024, debido a que se hace necesario colocar a disposición de la entidad el personal propuesto por un tiempo adicional al inicialmente contemplado en la propuesta económica del contratista interventor, a causa de la ampliación al plazo otorgado al contrato de obra No.MP-0711-2023, y el contrato adicional No. MP-3590-2023, el cual es objeto del contrato de interventoría de la referencia.
7. Que el Contrato N° MP-0713-20023, se ha venido ejecutando en debida forma; desarrollo contractual que se acredita con los informes propios del CONTRATISTA y los informes presentados por el supervisor del contrato.
8. Que según informe del supervisor del contrato, Abelardo Angulo Cabezas, en su calidad de supervisor del contrato se requiere prorrogar el contrato de interventoría MP-0713-2023, ello de conformidad con las justificaciones presentadas por el contratista interventor mediante oficio No. . ECR – 006 - 20022023 del 20 de febrero de 2024, asimismo el documento de ACTFO-053 informe de supervisión del 28 de febrero de 2024, los cuales hacen parte integral del presente otros.
9. Que, según solicitud presentada por el interventor EDUARDO CÁRDENAS RODRIGUEZ, mediante oficio ECR – 005 - 20022024, calendado 20 de febrero de 2024 aprobó la prórroga del contrato solicitada por el contratista, en los siguientes términos:

> *El día 19 de FEBRERO, el contratista de obra civil del contrato No. MP-0711- MP- 3590-2023, a nombre de DISEÑO LICITACIONES E INGENIERIA SAS, ha solicitado mediante oficio se le autorice una prórroga de tiempo para la ejecución del contrato, argumentando lo siguiente:*
> *•….. con el fin de presentar solicitud adición en tiempo de 30 días calendario hasta el día 29 de marzo de 2024 al contrato de obra MP-0711- 2023- MP-3590- 2023 del 17 de febrero del 2023, declarado bajo urgencia manifiesta en el corregimiento de Ayacucho – municipio de Palmira.*
>
> *•Todo lo anterior se fundamenta en las afectaciones causadas por los eventos de fuerza mayor presentados a lo largo de la ejecución del proyecto, además de ser durante procesos de excavación, en dichos procesos además de ser difícil por encontrarse en el cauce de la quebrada, y la inestabilidad del terreno, se ha encontrado estructuras de muros antiguos cimentados al igual que piedras con dimensiones muy grandes, las cuales se hace difícil el movimiento de estas con retro, dicho lo antier se especifica a continuación dichos sucesos.*
>
> *Durante los procesos de excavación del día 5 enero de 2024 se expuso una piedra con una dimensión de 1.70 metros por 1.30 metros aproximados en zona de la zapata, y al lado de esta, una estructura de ciclópeo que detuvo la excavación en dicha zona, y aunque se buscó demoler, fue imposible dado que estaba muy compacta, por ende, fue necesario buscar un especialista en demolición de piedras, dichos especialistas quedaron programados para el día 8 de enero, pero al día pactado para la demolición los encargados anularon la visita e informaron que no podría hacer el trabajo por la distancia y lejanía de la obra, teniendo en cuenta esto se buscó asesoramiento y se optó por la aplicación del producto cras, un*

demoledor expansivo no explosivo, y se realizó la aplicación el día 11 de enero, donde el proceso era realizar perforaciones en la piedra, preparar la mezcla y aplicarla en las perforaciones con todos los elementos de seguridad y esperar 24 horas para la reacción y fisuramiento de esta; este proceso tuvo un retraso de 8 días, además de que fue necesario terminar de demoler el restante de piedra, y de muro, luego de ello hacer el retiro con retro, para el día 15 de enero ya había un retiro completo de piedra y escombro, lo que permitía continuar con trabajos de excavación, por dichos retrasos es necesario la solicitud de prórroga de tiempo para compensar el lapso que hubo en la ejecución de los trabajos de demolición.

Por las anteriores razones y confirmando que este tiempo se requiere para la ejecución de los trabajos adicionales causados por las dificultades expuestas y que no son causas atribuibles al contratista, la interventoría EDUARDO CÁRDENAS RODRIGUEZ autoriza la prórroga al contrato MP-0711- MP-3590 - 2023 por el termino de TREINTA días calendario (30) a partir del día 29 de febrero del 2024 para dicha prórroga.

Los tiempos de la nueva fecha de terminación se relacionan en el siguiente cuadro:

CONTRATO NO.	MP-0711-2023
OBJETO	ELABORAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE 20 METROS LINEALES DE MURO EN CONCRETO Y UN BOX CULVERT COMO ACCIONES CORRECTIVAS A LOS EFECTOS ADVERSOS GENERADOS POR LA QUEBRADA LOS NARANJOS EN EL SECTOR DE IRACALES CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA A TRAVÉS DEL DECRETO 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023
CONTRATO ADICIONAL No.	MP-3590-2023
OBJETO	CONTRATO ADICIONAL MP-711-2023 PARA EJECUTAR ACCIONES CORRECTIVAS A LOS EFECTOS ADVERSOS GENERADOS POR LA QUEBRADA LOS NARANJOS EN EL SECTOR DE IRACALES CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA A TRAVÉS DEL DECRETO 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023.
VALOR	$ 607.753.003.00
VALOR ADICIONAL	$ 1.241.777.263.00
VALOR FINAL	$ 1.849.530.266.00
CONTRATANTE	ALCALDÍA DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA
CONTRATISTA	DISEÑOS LICITACIONES E INGENIERÍA SAS
INTERVENTORIA	EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ
PLAZO INICIAL	165 DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO	17 DE ENERO DE 2023
FECHA TERMINACION	30 DE JUNIO DE 2023
PRORROGA DE TIEMPO No.1	154 DIAS CALENDARIO
NUEVA FECHA TERMINACION	1 DE DICIEMBRE DE 2023
PRORROGA DE TIEMPO No.2	60 DIAS CALENDARIO
NUEVA FECHA TERMINACION	29 DE FEBRERO DE 2024

PRORROGA DE TIEMPO No.3	30 DIAS CALENDARIO
NUEVA FECHA TERMINACION	29 DE MARZO DE 2024

10. Que a la fecha se recibió solicitud de prórroga al plazo contractual hasta el 29 de marzo de 2024 del contrato MP-713-2023 debido a que se hace necesario colocar a disposición de la entidad el personal propuesto por un tiempo adicional al inicialmente contemplado en la propuesta económica del contratista interventor, a causa de la ampliación al plazo otorgado al contrato de obra No.MP-0711-2023 – contrato adicional MP-3590-2023, el cual es objeto del contrato de interventoría de la referencia.
11. Qué, respecto de la solicitud realizada por el supervisor y ordenador del gasto, el Manual de Contratación del Municipio establece para las modificaciones, que el Supervisor y/o interventor, deberá allegar la solicitud indicando las razones técnicas, sociales y financieras que originan el cambio, así mismo que el Ordenador de Gasto aprobará la modificación contractual mediante documento escrito, en el cual se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma y la justificación para realizarla.
12. Que, de acuerdo con la solicitud realizada por el contratista interventor, el concepto de viabilidad del supervisor y aprobación del Ordenador de Gasto de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, se requiere modificar el plazo pactado para el Contrato No. MP-0713-2023.
13. Qué normativa y jurisprudencialmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

"*Art. 40. -Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

14. Que, en materia jurisprudencial, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

15**.** Que respecto al contrato de interventoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de Consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal. Al respecto el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 establece:

"*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la*

ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan; al respecto señala:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, la anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

16. Así mismo, tratándose de los contratos de interventoría la ley 1474 de 2011 en su artículo 85 contempla que: "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Es decir lo referente a " Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

De la misma manera, el Manual de Contratación del Municipio de Palmira en su numeral 16.2.1 ADICIÓN indica que: "los contratos de interventoría podrán adicionarse y prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia".

17. Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. - **PRORROGAR** el contrato No. MP-0713-2023, suscrito entre el Municipio de Palmira y EDUARDO CÁRDENAS RODRÍGUEZ y cuyo objeto es: "**REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA,**

ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, A TRAVÉS DEL DECRETO No. 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023.", de acuerdo con la solicitud presentada por el contratista y el informe presentado por el supervisor y ordenador del gasto del contrato, todo lo cual hace parte integral de este documento.

SEGUNDA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ADICIONAL: El plazo se ampliará por el término de treinta (30) días calendario, es decir hasta el 30 de marzo de 2024, una vez se suscriba el presente documento.

TERCERA. Las partes acuerdan que con la presente modificación no existe controversia alguna, y con la modificación no se genera desequilibrio económico.

CUARTA. El contratista se compromete a ampliar los plazos de los amparos de las garantías exigidas en el Contrato MP-0713-2023, de acuerdo a las condiciones actuales del mismo, las cuales deberán ser cargadas en la plataforma SECOP II.

QUINTA: Las demás cláusulas del complemento al contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente Modificación.

SEXTA: Hacen parte del presente otrosí, el informe de supervisión presentado por el supervisor del contrato MP-0713-2023, la solicitud de prórroga y anexos presentados por los contratistas, y demás documentos que se anexan en la plataforma SECOPII como evidencia o soporte de la solicitud de prórroga.

Dada en Palmira a los 28 días del mes febrero de 2024

Además, se aprueba en plataforma de Secop II por los intervinientes.

Proyectó: Christian Camilo Holguin T – Profesional - Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres
Aprobó: Abelardo Angulo Cabezas – Director Gestión del Riesgo de Desastres